

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2023-00239-00

Fecha de Fijación del Traslado: 13 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 58)

Inicia: 14 de febrero de 2024

Termina: 16 de febrero de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION

ivan amaya ruiz <amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com>

Vie 9/02/2024 3:51 PM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO - JUZGADO 27 DE FLIA.pdf;

Señores

JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

REF.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD No. 2023-00239

Ivan Ricardo Amaya Ruiz, identificado civil y profesionalmente como aparezco al final de este escrito, en el archivo que anexo se encuentra el escrito de recurso de reposición en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2024, para lo pertinente.

Sin otro particular,

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ

C.C. No. 79.314.490 de Bogotá

T.P. No. 255085 del C.S.J.



Amaya Ruiz Abogados
Asesores Inmobiliarios S.A.S
Derecho Público, Familia, Administrativo y Gestión Pública
Nº. 79314490-1



Señores

JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REF.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD No. 2023-0023900

DEMANDANTE: OLGA PATRICIA CAMARGO RODRIGUEZ

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SAAVEDRA SANDOVAL

Iván Ricardo Amaya Ruiz, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.314.490 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 255085 del C.S.J., dentro del término legal establecido, interpongo recurso de reposición y en subsidio de queja, contra el auto de fecha 05 de febrero de 2024, de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del C.G.P.

Al respecto este apoderado encuentra desacertada la decisión de negar los recursos interpuestos, mediante el auto que me encuentro reponiendo, al respecto me explico en los siguientes términos:

1. Tengo que suponer que por alguna razón no se tuvo en cuenta o no se reviso la audiencia del pasado 06 de octubre de 2023, porque en la misma este apoderado hizo varias intervenciones referentes a los anexos que reposan en el expediente referente a los impuestos tanto de los inmuebles como de los vehículos involucrados en la liquidación, mismos que la señora Juez en toda la audiencia me paso por alto;
2. Es por esto que tuve manifestaciones de objeción durante el transcurso de la audiencia, incluso recibí un llamado de atención de la señora Juez, porque no se revisó con detenimiento las pruebas contenidas en el expediente y se me negó y no se me tuvo en cuenta las partidas embargadas en el proceso, así lo manifesté en el numeral 4 de los hechos narrados en el recurso inicial;
3. Terminando la audiencia manifesté mi inconformidad y desacuerdo a las determinaciones de la señora juez, posterior sustento el recurso y se me niega por extemporáneo;
4. Permítame señora Juez, recordar que la norma prevé la oportunidad de sustentar el recurso invocado a posterior sin que incurra en extemporaneidad;



Es por todo lo anterior, que solicito respetuosamente señora Juez, se me acepte y revise el recurso interpuesto al auto referenciado, y se tenga en cuenta los hechos y las peticiones del anterior, que a continuación vuelvo a incorporar en todo su contenido.

HECHOS

1- Dentro del proceso de la referencia en auto de fecha 06 de septiembre de 2023, se señaló como fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos que prevé el art. 501 del C.G.P., el 19 de septiembre de 2023, a las 2:30 p.m., dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, de los señores Olga Patricia Camargo Rodríguez y Pedro Antonio Saavedra Sandoval.

2- Por considerar que el tiempo de la citación a la audiencia y la fecha de la misma era muy corto, y no tenía actualizados los avalúos de los inmuebles y los automotores que se encontraban enunciados y embargados dentro del proceso, solicite con fecha 13 de septiembre de 2023, aplazamiento a la misma, a espera que me fueran allegados los certificados solicitados ante la secretaria de movilidad y la secretaria de hacienda de la ciudad de Tunja, que es donde están ubicados los bienes. (Memorial que se anexa).

3- Obtuve respuesta a mi requerimiento ya en el trámite de la audiencia de fecha 19 de septiembre de 2023, donde se me manifestó por parte de la señora Juez, que no era pertinente mi solicitud de aplazamiento porque la norma preveía diligencia de inventarios adicionales, audiencia que fue suspendida.

4- En el trámite de continuación de la audiencia de inventarios y avalúos, el pasado 06 de octubre de 2023, la señora Juez empezó a revisar las partidas presentadas por las partes, en mi caso me fueron rechazadas por la contraparte, y no fueron tenidas en cuenta ni aprobadas por la señora Juez, por carecer de avalúos actualizados.

5- A lo anterior, este apoderado solicito a la señora Juez, se tuviera en cuenta los impuestos actualizados de los inmuebles de folios de matrículas inmobiliarias Nos. 070-193516, 070-63864 a fecha 2023, y 070-5063 a fecha 2022, los primeros se habían anexado por la contraparte en su escrito de inventarios y avalúos y el otro reposa en los anexos del expediente, a fin de dar aplicación al numeral 4 del art. 444 del C.G. del P., el cual señala:



“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

6- En el caso de los vehículos automotores, por encontrarse en el expediente avalúos con precios dados por entidad especializada como lo es FACECOLDA, el despacho debió dar aplicación a lo señalado en el numeral 5 del art. 444 del C.G. del P., que señala:

“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”

7. Aunado a lo anterior, la Señora Juez, se le imponía proceder de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del art. 501 del C.G. del P., que señala:

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

Empero no lo hizo y por el contrario sin haberse definido los puntos anteriores, impulso el proceso al ciclo de partición.

Es por todo esto que encuentro procedente el presente recurso, más si se tiene en cuenta de fondo que no se veló por los intereses de las partes, en este caso el de mi representada; donde se le está causando un perjuicio irremediable, ya que existen los mecanismos dentro de las audiencias para que por parte del juez como director del proceso y de las audiencias de realizar lo correspondiente, como era en este caso, acceder inicialmente a un plazo razonable para que se pudiese adjuntar lo avalúos que correspondan, o en su defecto dar aplicación al artículo



444 numeral 4 del C.G.P., o al numeral 3 del art. 501 del C.G. del P., o en su defecto haber suspendido la audiencia para comprobar que en las documentales existentes y aportadas se encontraban las pruebas para determinar el avalúo correspondiente a cada uno de los inmuebles y automotores involucrados.

PETICIONES

1- Que se sirva revocar el acta emitida en la audiencia de fecha 06 de octubre de 2023, mediante la cual no se me acepta los inmuebles y los automotores embargados y consecuentemente, se declare tener en cuenta los avalúos aportados o en su defecto se ordene aportar recientes de acuerdo a las previsiones de Ley en cuanto a tiempo y oportunidad.

2- En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación a fin de que en segunda instancia sea el Honorable Tribunal de Familia quien lo desate.

PRUEBAS

Con el fin de probar el derecho reclamado, me permito allegar los siguientes documentos:

- Memorial de aplazamiento radicado electrónicamente el 13 de septiembre de 2023.
- Impuestos prediales donde se señala en avalúo de los inmuebles.
- Avalúos vehiculares expedidos por Facecolda.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas y demás que reposan en el expediente.

De la señora Juez, atentamente;

IVAN RICARDO AMAYA RUIZ
C.C. No. 79.314.490 de Bogotá
T.P. No. 255085 del C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/02/2024 3:54 PM

Para:ivan amaya ruiz <amayaruizabogadosespecialistas@gmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente

Diana Ávila Flórez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.